



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el **Proyecto de Ley 2404/2017-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Por el Progreso a iniciativa del congresista César Villanueva Arévalo, por el que se propone modificar los artículos 5, 9, 10, 12, 19, 21, 22 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar el acceso a información relevante para la lucha contra la corrupción.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimosegunda sesión ordinaria, celebrada el miércoles 22 de mayo de 2019, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **2404/2017-CR**, con el voto favorable de los congresistas presentes Mártires Lizana Santos, Sergio Dávila Vizcarra, Betty Ananculí Gómez, Federico Pariona Galindo, Osias Ramírez Gamarra, Gladys Andrade Salguero, Karina Beteta Rubín, César Villanueva Arévalo y Carlos Domínguez Herrera.

I. SITUACION PROCESAL

El **Proyecto de Ley 2404/2017-CR** ingresó a Trámite Documentario el 07 de febrero de 2018 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como primera comisión dictaminadora; y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de fecha 09 de febrero del 2016. Por ello, la Comisión de Fiscalización y Contraloría emitió dictamen en fecha 20 de junio de 2018.

El proyecto de ley manifiesta tener por finalidad la promoción del acceso a la información en el marco de la lucha contra la corrupción, al añadir contenidos en los Portales de Transparencia de las Entidades de la Administración Pública.

A. Antecedentes

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

- Dictamen sobre los Proyectos de Ley 248/2016-CR y 591/2016-CR, tramitado el 19 de enero de 2017 y que modifica los artículos 25 y 26 del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Dictamen sobre los Proyectos de Ley 767/2016-CR y 995/2017-CR, tramitado el 9 de mayo de 2018, y que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comisión de Fiscalización y Contraloría

- Dictamen sobre los Proyectos de Ley 248/2016-CR, 591/2016-CR, 767/2016-CR, 2404/2017-CR y 2804/2017-CR, tramitado el 20 de junio de 2018, que modifica los artículos 4, 5, 9, 10, 12, 22, 24, 25 y 26 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Opiniones solicitadas

Respecto al **Proyecto de Ley 2404/2017-CR** se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

- a. Oficio N° 1084-2017-2018/CDRGLMGE-CR a la Presidencia del Consejo de Ministros;
- b. Oficio N° 1085-2017-2018/CDRGLMGE-CR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y
- c. Oficio N° 1086-2017-2018/CDRGLMGE-CR a la Defensoría del Pueblo.

C. Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones:

- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Mediante el Oficio N° 367-2018/DP-PAD, de fecha 15 de junio de 2018, la Defensoría del Pueblo, remite la opinión de la institución elaborada por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales sobre el Proyecto de Ley que propone modificar la Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, **concluye observando la misma.**
- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:** Mediante el Oficio N° 2645-2018-PCM/SG, de fecha 07 de agosto de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el informe N° D000581-2018-PCM/OGAJ y el informe N° 20-2018-PCM-SGP-SSAP/PL-HCS-GVR, remitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros respectivamente, sobre el Proyecto de Ley que propone modificar la Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública de Defensoría del Pueblo. Asimismo, mediante oficio N° D000401-2019-PCM-SG, de fecha 24 de enero de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el informe N° D00581-2018-PCM-OGAJ, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, informe que complementa los ya remitidos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

por la Presidencia, los mismos que **concluyen observando** el Proyecto de Ley objeto de este análisis.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley 2404/2017-CR, en su fórmula legal, propone modificar los artículos 5, 9, 10, 12, 21, 22 de la Ley 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como derogar el numeral 1 del artículo 15-B de la misma norma.

- a) En el artículo 5 referido a la publicación en los portales de las entidades públicas, se incorpora lo siguiente:

En el numeral 1, la identificación completa del funcionario responsable de la elaboración de los portales; así como de los funcionarios responsables de producir, recopilar, sistematizar y entregar la información.

En el numeral 2, se incluye la información sobre los avances trimestrales en la ejecución física de obras o servicios relacionados con proyectos de inversión pública en cualquiera de sus modalidades, así como las medidas de seguimiento y control efectuadas para garantizar su cumplimiento

En el numeral 3 se incluye la información completa contenida en los informes finales, mensuales y otros entregables producidos por consultorías contratadas por el Estado con financiamiento propio o de terceros, así como, la información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno.

- b) En el artículo 9 referido a personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos:

Se incluye a las personas jurídicas que presten servicios de consultoría sobre cualquier tema, para cualquier entidad de la administración pública, sea con financiamiento del Estado o de terceros, están obligadas a proporcionar toda la información que sea requerida para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en el marco del servicio específico que se encuentren brindando

- c) En el artículo 10, referido a la información de acceso público:

Se debe incluir los informes y cualquier otro producto de consultorías desarrolladas para el Estado con financiamiento propio o de terceros, y la documentación que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno

- d) En el artículo 12 se considera el acceso permanente a información mediante los Portales de Transparencia

- e) En el artículo 19 referido al Informe Anual al Congreso de la República, se incorpora un texto en el sentido que los titulares de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública son responsables de elaborar y presentar ante el Pleno del Congreso de la República, el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información pública atendidos y no atendidos, la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

publicación de información pública de acceso directo en los Portales de Transparencia de las entidades de la administración pública realizadas dentro de los plazos, fuera de los plazos o no realizadas hasta el momento de la elaboración del informe, y las sanciones administrativas o penales que pudieran derivar de dichos incumplimientos; respectivamente.

- f) En el artículo 21, se refiere a los mecanismos de publicación y añade:

Solo están exceptuadas las entidades ubicadas en localidades en que las condiciones infraestructurales, comunicacionales o demográficas no justifiquen o imposibiliten la publicación por dichos medios, en cuyo caso el reglamento establecerá los mecanismos de divulgación pertinentes.

- g) En el artículo 22, sobre la obligación de informar se incluye:

En el numeral 2, información sobre los avances físicos de las obras y servicios relacionados con aquellos proyectos

Y un numeral 6 que dispone que los servicios de consultoría que estén siendo desarrollados para la entidad, especificando: el presupuesto total de servicio, el presupuesto del período correspondiente, su nivel de ejecución, el presupuesto acumulado; incluyendo los cronogramas actividades propuestos para el servicio y sus modificaciones, el avance en su ejecución y los informes, productos y cualquier otro entregable que correspondan al periodo reportado

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 5.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 27927, Ley que modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Legislativo 1353, crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.
- Decreto Legislativo 1416, que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003- PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 072-2003- PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 019-2017- JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA MARCO NORMATIVO

A. Análisis Técnico

De acuerdo a la Constitución Política del Perú inciso 5) del artículo 2 toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afecten a la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El proyecto de ley tiene por finalidad promover el acceso a la información relevante en el marco de la lucha contra la corrupción, al añadir contenidos en los Portales de Transparencia de las Entidades de la Administración Pública, ampliando el alcance de la información que éstas deben contener y definiendo las responsabilidades referentes al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la presente norma.

Asimismo, la necesidad del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno se intensifica en el marco de las controversias internacionales cuya coordinación compete al Ministerio de Economías y Finanzas - MEF. Por ello, su confidencialidad ha sido reconocida expresamente por la propia norma de la materia, Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, incorporando prohibiciones expresas para evitar su revelación, lo cual resulta proporcional a la protección de los intereses del Estado frente a las controversias internacionales que derivan de acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, entre otros.

Al respecto, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional señala:

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente 4241-2010-PHD/TC considera que "Que, en efecto, el artículo 17.1° de la Ley N° 27806 dispone que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de <<la Información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno (...)>>"

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente 02636-2009-PHD/TC señala "(...) en lo que respecta al acceso a la información que se encuentra en poder de entes no estatales, es decir, personas jurídicas de derecho privado, no toda la información que posean se encuentra exenta de ser conocida, ya que en atención al tipo de labor que realizan es posible que puedan detentar alguna que sea de naturaleza pública, y por ende susceptible de ser exigida y conocida por el público en General".

A nivel internacional existe la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México en cuyo numeral VIII del artículo 113, establece "como información reservada la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

parte del proceso deliberativo de los servidores, públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada."

B. Análisis del marco normativo

La iniciativa legislativa se enmarca de modo general en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, relacionado al derecho irrestricto de los ciudadanos a la información pública, no genera ningún nivel de colisión con otras normas del ordenamiento jurídico nacional, en tanto complementa la Ley 27806 que regula la transparencia y acceso a la información pública, con la finalidad de mejorar y hacer más eficiente el acceso de la ciudadanía a la información que proporciona el Portal de Transparencia Estándar (PTE), a nivel de todo el aparato estatal, en todos sus niveles de gobierno.

En el mismo orden, se podrá satisfacer el legítimo derecho constitucional de acceso a la información pública, permitiendo un mejor control de las actividades del Estado y, generando una mayor confianza en la ciudadanía respecto de las acciones desarrolladas por las instituciones públicas.

Asimismo, se armonizarán los intereses de publicidad y protección de defensa de los intereses del Estado que protegen la confidencialidad de la información producida en el marco del proceso deliberativo de toma de decisiones de Estado.

Finalmente, se vincula con las políticas de Estado 26 y 29¹, en cuanto contribuye con procesos fundamentales en la reforma estructural del Estado como es la lucha contra la corrupción y los derechos constitucionales de libertad de expresión, información y prensa.

C. Análisis de las opiniones recibidas

a) Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N 267-2018/DP-PAD de fecha 15 de junio de 2018, ingresando a trámite documentario el 21 de junio de 2018, la Defensoría del Pueblo emite su pronunciamiento adjuntando al efecto la Opinión s/n de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, en siete folios, sobre el Proyecto de Ley 2404/2017-CR que propone modificar la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con el fin de garantizar el acceso a información relevante para la lucha contra la corrupción.

La opinión de la Defensoría del Pueblo, luego de una revisión exegética de la iniciativa legislativa mencionada, concluye observando el Proyecto de Ley.

La Defensoría del Pueblo en términos generales considera que la iniciativa legislativa es pertinente y acorde con los principios que inspiran el derecho de acceso a la información pública, las modificaciones propuestas referidas a la

¹ Política de Estado 26 "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".

Política de Estado 29 "Acceso a la información, Libertad de expresión y libertad de prensa".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

identificación de los funcionarios responsables de la elaboración, la actualización y recopilación de información para los portales de internet; así como la incorporación de los avances de la ejecución física de obras y servicios relacionados con proyectos de inversión pública.

En segundo término, considera inviable la propuesta de exigir información a empresas privadas que brindan servicios de consultoría a entidades públicas, en tanto considera que son las entidades públicas las obligadas a brindar y publicar la información correspondiente a los servicios de consultorías que reciben, sea financiado o no con presupuesto público.

De otro lado, en cuanto a exigir información a empresas privadas que brindan servicios de consultorías a entidades públicas, la Adjuntía estima inviable la propuesta en tanto son las entidades públicas las obligadas a brindar y publicar la información correspondiente a los servicios de consultorías que reciben, sea financiado o no con presupuesto público.

Finalmente, respecto de la excepción que reserva la información contenida en opiniones, consejos o recomendaciones en torno a un proceso deliberativo para adoptar una decisión de gobierno, estima que, si bien la excepción está justificada, debe ser interpretada y aplicada de manera restrictiva.

Respecto a los demás puntos no se pronuncia.

En resumen:

- (1) Identificación del funcionario responsable de la elaboración, actualización, producción, recopilación, sistematización y entrega de información de los Portales de Transparencia (artículo 5.1 de la LTAIP)

Respecto a la identificación de los funcionarios responsables, la defensoría considera "no encontramos que la modificación propuesta cambie lo que se encuentra ya previsto en los citados artículos 5 y 8 de la LTAIP".

- (2) Publicación de información sobre avances de ejecución de obras o servicios y medidas de seguimiento y control (artículo 5.2 de la LTAIP)

Respecto a la publicación de información relativa a presupuestos ejecutados, medidas de seguimiento y de control, la Defensoría del Pueblo señala que "la regulación vigente ya establece una actualización mensual de la información a ser colgada en el PTE."² Sin embargo, considera importante la incorporación a nivel legislativo de las medidas de seguimiento y control para garantizar su cumplimiento.

- (3) Incorporación de informes finales, consultorías e información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones como parte del proceso deliberativo

² Directiva 001-2017-PCM/SGP: Artículo 15 Del seguimiento y evaluación.

"Los responsables de actualizar la información en el Portal de Transparencia Estándar, deben realizar el seguimiento y evaluación de la actualización a través del módulo de administración del portal. Dicha acción se realiza al mes siguiente de concluido cada trimestre."



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno (artículo 5.3 de la LTAIP)

Para este apartado la defensoría emite dos opiniones. Primero, sobre los informes finales, donde considera que constituye una reforma importante, ya que facilitaría la búsqueda e identificación de la información a la ciudadanía siempre y cuando se tomen las previsiones necesarias para mejorar la conectividad y la capacidad del servidor del Portal del Estado Peruano.

Segundo, sobre consultorías e información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, para lo cual la Defensoría considera que de acuerdo al numeral 1 del artículo 15-B de la Ley vigente, la información así calificada es confidencial ya que se trata del acervo documentario necesario para evaluar y tomar una decisión final. Por ello, la excepción culminará al emitirse el informe definitivo o al adoptarse la disposición final, siendo posteriormente de pleno acceso para el público. Sin embargo, considera que es justificada, pero debe ser aplicada de manera restrictiva por tratarse del límite al ejercicio de un derecho fundamental. Teniendo como límites, cuestiones de política gubernamental cuya divulgación genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a este proceso o a la decisión a ser adoptada.

Asimismo, no considera "pertinente la derogación del numeral 1 del artículo 15-B de la LTAIP que prevé el artículo 3 del proyecto de ley en comento, pues protege razonablemente la información que contiene consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo o consultivo, previo a la toma de una decisión de la entidad pública."

- (4) Incorporación como sujeto obligado a las personas jurídicas que presten servicios de consultoría para cualquier entidad de la administración pública (artículo 9 de la LTAIP)

Es necesario recordar que el fundamento de la apertura de la información es el servicio público que brinda y la función administrativa que ejerce la entidad privada.

La Defensoría del Pueblo manifiesta que analizando la propuesta de reforma legislativa, ella pretende convertir en sujeto obligado a una entidad privada por prestar servicios de consultoría al Estado, desconociendo primero que la llamada a entregar la información de interés público es la entidad estatal; en segundo lugar que las consultorías también pueden ser realizadas por personas naturales; asimismo la fórmula legal no determina con precisión qué tipo de información sería exigida a la entidad privada.

Por ello, conociendo que son las entidades públicas las obligadas a brindar y publicar la información correspondiente a los servicios de consultorías que reciben, sea financiado o no con presupuesto público, discrepa de este extremo de la propuesta planteada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

- (5) Inclusión de informes finales, consultorías e información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, como parte del acceso público (artículo 10 de la LTAIP)

La Defensoría del Pueblo remite al análisis del apartado 3 donde considera que la propuesta sobre los informes finales, constituye una reforma importante, para la cual es necesario tomar las previsiones de conectividad correspondientes.

Respecto de las consultorías e información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, la Defensoría considera que de acuerdo al numeral 1 del artículo 15-B de la Ley vigente, la información así calificada es confidencial ya que se trata del acervo documentario necesario para evaluar y tomar una decisión final. Por ello, no considera "pertinente la derogación del numeral 1 del artículo 15-B de la LTAIP que prevé el artículo 3 del proyecto de ley en comento, pues protege razonablemente la información que contiene consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo o consultivo, previo a la toma de una decisión de la entidad pública."

- (6) Incorporación de excepciones a la publicación de información en los Portales de Transparencia Estándar (artículo 21 de la LTAIP)

La Defensoría del Pueblo sugiere que la disposición propuesta no invoque un a excepción a la publicación de los Portales de Transparencia, sino que más bien lo regule bajo la figura de "mecanismos alternativos o adicionales", al ser esta fórmula lingüística más proclive a favorecer el principio de transparencia antes que a limitarlo. Asimismo, menciona que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva 001-2017-PCM/SGP prevé que, ante la carencia de la infraestructura tecnológica de las entidades públicas, éstas deben de publicar y/o difundir la información mínima exigida legalmente a través de periódicos murales u otros mecanismos de difusión que permitan el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

- (7) Incorporación de información sobre avance de obras y servicios de consultorías que están siendo desarrollados para la entidad (artículo 22 de la LTAIP)

En el rubro de los avances físicos de obras y servicios la Defensoría señala que, en el actual formato de los Portales de Transparencia Estándar, la información concerniente al avance físico de las obras y servicios, modalidad, estado y monto de los proyectos de inversión, se publica en el rubro INFOBRAS.

Respecto de los servicios de consultorías en curso de realización, la legislación vigente establece que parte de la información debe estar publicada en el Portal de Transparencia Estándar; por ello considera importante la especificación que plantea el proyecto de ley de cara a informar de manera más precisa a la ciudadanía.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

b) Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Gestión Pública

El Proyecto de Ley fue puesto en conocimiento del sistema Integrado de Coordinación Multisectorial – SICOM, de allí que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública – SGP, emitir la opinión correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43 del reglamento de Organización y Funciones de la PCM, la Secretaría de Gestión Pública (en adelante SGP) el órgano con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo, entre otras materias, las de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, estando entre sus funciones el emitir opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas vinculados a dichas materias.

La conclusión de la opinión técnica fue "Observar el Proyecto de Ley 2404/2017-CR que propone modificar la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Al respecto el análisis realizado es el siguiente:

- (1) Identificación del funcionario responsable de la elaboración, actualización, producción, recopilación, sistematización y entrega de información de los Portales de Transparencia (artículo 5.1 de la LTAIP)

La SGP considera que modificar este apartado implica duplicidad de esfuerzos ya que el artículo 5 de la Ley, en su último párrafo, ya establece dicha obligación al señalar que "la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la aprobación de los portales de Internet". (...) Por lo tanto, al estar ya regulada la identificación del funcionario responsable de la elaboración de los portales, se considera que la propuesta modificatoria en este aspecto del PL resultaría innecesaria. (Fundamento 3.1.2)

- (2) Publicación de información sobre avances de ejecución de obras o servicios y medidas de seguimiento y control (artículo 5.2 de la LTAIP)

La SGP, manifiesta que la normativa vigente ya contempla la publicidad de información vinculada a los Proyectos de Inversión Pública – PIP en los portales de las entidades. No obstante, considera necesaria la opinión especializada del MEF como ente rector del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones INVIERTE.PE. (Fundamento 3.1.3)

- (3) Incorporación de informes finales, consultorías e información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno (artículo 5.3 de la LTAIP)

La SGP respecto de los entregables o productos a cargo de consultores contratados, considera que "estos constituyen insumos para los tomadores de decisiones al interior de la entidad pública, siendo a estos a los que les compete determinar si efectivamente las conclusiones o recomendaciones



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

planteadas, al parecer del consultor, aportan o no valor a la entidad y, por lo tanto, si eventualmente pueden o no ser tomadas en cuenta. Por ello, se considera que no debiera imponerse a la entidad la obligación de publicar los entregables o productos de consultorías en su Portal de transparencia, salvo que esta lo considere así pertinente. Cabe resaltar que ello no es óbice para que dicha información sea entregada en caso le sea solicitada a la entidad." (Fundamento 3.1.4)

- (4) Incorporación como sujeto obligado a las personas jurídicas que presten servicios de consultoría para cualquier entidad de la administración pública (artículo 9 de la LTAIP).

Al respecto la SGP considera que resulta importante conocer la *ratio legis*³ de la <<confidencialidad>> que le otorga a este tipo de información el artículo 15 B de la Ley. Para ello, cita el Informe Jurídico N°7-2014-JUS/DGDOJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia (Fundamento 3.1.5):

"no son información de acceso al público los consejos, recomendaciones u opiniones que, en razón de su contexto, forman parte de un proceso comunicativo de los funcionarios públicos carente aún de pretensiones institucionales concluyentes o procesos comunicativo no oficializado. Se trata de un proceso deliberativo en sentido débil que puede desarrollarse a través de medios informales como la línea telefónica, una comunicación epistolar, un correo electrónico o simplemente comunicaciones interpersonales directas. Excluir este proceso deliberativo del acceso al público está relacionado con el objeto de preservar la calidad de las decisiones gubernamentales permitiendo que los funcionarios puedan hacer un libre intercambio de ideas y comentarios y plasmarlos en documentos preliminares y que puedan explotar en debates internos las distintas alternativas sin miedo al escrutinio público. Ello guarda armonía con la <<Ley modelo interamericano sobre Acceso a la Información>>, aprobada en junio de 2010 por la asamblea de la OEA, la cual reconoce la posibilidad de restringir el acceso a la información cuando su divulgación al público pueda afectar la <<disposición futura de un asesoramiento libre y franco dentro y entre autoridades del Estado>>".

Por ello, tomando en cuenta la *ratio legis* de la confidencialidad de la información relativa a consejos, recomendaciones u opiniones producidas

³ Real Academia de la Lengua. Versión Online del Diccionario del Español Jurídico. Consultado el 10 de mayo de 2019.

Ratio legis: En la ciencia canónica clásica, causa legis (VI 1.9.1), razón de la ley. Cuando una *ratio legis* se expresa en la propia norma <<puede ser un gran indicio de la mente del legislador, y parece ocupar el segundo lugar, después de las mismas palabras, puesto que entonces la *ratio legis* es de algún modo parte de ella, pues en ella se contiene y está expuesta>> (Suarez, F.: De Legibus, VI, 1, 20, 373). En la doctrina se mantiene esta concepción. <<La *ratio* o casusa es llamada el alma de la ley>> (Chelodi, I.: Ius canonicum de Personis, Vivenza, 1942, pág. 113. <<La *ratio legis* equivale a aquello por lo que ha de comprenderse que la ley ha sido dada>> (Michiels, G.: Normae generalis iuris canonici, I, Parisiis-Tornaci-Romae, 1949, pág. 533).



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-
CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A
INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN.**

como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión de gobierno, la SGP considera que no debe ser publicada en el Portal de Transparencia. (Fundamento 3.1.6)

- (5) Personas jurídicas que presten servicios de consultoría sobre cualquier tema, para cualquier entidad de la administración pública, sea con financiamiento del Estado o de terceros, están obligadas a proporcionar toda la información que sea requerida para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en el marco del servicio específico que se encuentren brindando (artículo 9 de la LTAIP)

Al respecto la SGP, considera que la modificación propuesta no solo distorsionaría la razón de ser del artículo 9, el cual está dirigido específicamente a personas jurídicas que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público; sino que además excedería del alcance de la Ley cuyo ámbito de aplicación incluye a las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando por tanto excluidas de su ámbito las personas jurídicas de derecho privado como lo son las empresas consultoras. (Fundamento 3.1.7)

- (6) Inclusión de informes finales, consultorías e información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, como parte del acceso público (artículo 10 de la LTAIP)

La SGP considera que agregar este apartado resulta innecesario ya que calza dentro de los alcances de la llamada <<información pública>> que contiene el artículo 10 de la ley⁴; caso contrario, se tendría que especificar los innumerables tipos de información pública en posesión, bajo el control, creada u obtenida por la entidad. (Fundamento 3.1.8)

Sobre incluir los consejos, las recomendaciones y opiniones incorporadas al proceso deliberativo como información de acceso público, la SGP no lo considera viable por los argumentos expuestos en los fundamentos ad supra. (Fundamento 3.1.9)

- (7) Permitir a los solicitantes el acceso directo de manera permanente a través de los Portales de Transparencia (artículo 12 de la LTAIP)

Respecto del permiso de acceso permanente a los solicitantes a través de los portales de internet, la SGP considera que no queda claro el alcance del texto

⁴ Artículo 10. Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

agregado, cuyo sustento no ha sido desarrollado en la exposición de motivos. (Fundamento 3.1.10).

(8) Informe anual al Congreso de la República (artículo 19 de la LTAIP)

Sobre el particular, la SGP considera acertado que se reemplace la referencia de la PCM por la referencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1353.

En relación a la ampliación del contenido del informe anual, la SGP considera pertinente incluir "la publicación de información pública de acceso directo en los portales de transparencia realizadas dentro de los plazos... y las sanciones administrativas o penales que pudieran derivar de dichos incumplimientos". (Fundamento 3.1.11)

(9) Incorporación de excepciones a la publicación de información en los Portales de Transparencia Estándar (artículo 21 de la LTAIP)

Respecto a la incorporación, la SGP considera innecesario incorporar nuevas excepciones ya que en el mismo se mencionan métodos alternativos para la publicación acordes a la realidad de cada localidad. (Fundamento 3.1.12).

(10) Incorporación de información sobre avance de obras y servicios de consultorías que están siendo desarrollados para la entidad (artículo 22 de la LTAIP)

En relación al numeral 2, respecto a la incorporación de cierta información especializada, la SGP considera que debe inhibirse ya que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas opinar al respecto. (Fundamento 3.1.13)

Respecto al numeral 6, la SGP manifiesta que por las razones señaladas en el fundamento 3.1.4, no debiera imponerse a la autoridad la obligación de publicación, sin perjuicio de ser entregada cuando se requiera. (Fundamento 3.1.14)

(11) Derogar excepciones al derecho de información (artículo 15-B de la LTAIP)

La SGP, atendiendo a la *ratio legis* señala que la confidencialidad otorgada a la información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones dentro de un proceso deliberativo de decisión de Gobierno no debe ser derogado. (Fundamento 3.1.15).

c) Presidencia del Consejo de Ministros – Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante Oficio N° 2645-2018-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el informe N° D00581-2018-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica con opiniones y observaciones sobre la iniciativa legislativa, que propone modificar la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para Garantizar el Acceso a Información Relevante para la Lucha contra la Corrupción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

La opinión técnica concluyó como no viable el Proyecto de Ley 2404/2017-CR que propone modificar la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de solicitar opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Economía y Finanzas, ya que parte de la temática abordada contiene temas de sus competencias.

Asimismo, asumió como propia la opinión de la Secretaría de Gestión Pública emitida en el Informe N° 020-2018-PCM-SGP-SSAP/PL-HCS-GVR el cual observa el proyecto de Ley en varios aspectos ya mencionados ad-supra.

d) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° D000401-2019-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° 1763-2018-EF/42.01 del Ministerio de Economía y Finanzas con su opinión técnica en complemento del informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto del Proyecto de Ley N° 2404/2017-CR "Ley que propone modificar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar el acceso a información relevante para la lucha contra la corrupción"; el cual, concluye observando el Proyecto de Ley analizado.

La Comisión Especial del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, cuyo rol coordinador compete al Ministerio de Economía y Finanzas, consideró que "el Proyecto de Ley afecta la calificación y adecuado manejo de información en el proceso de toma de decisiones".

Por ello, el MEF considera que la propuesta modificatoria de favorecimiento de la publicidad de todos los instrumentos de consultoría contratados, afectaría la confidencialidad temporal otorgada por la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y la coherencia interna de la misma, en detrimento de la defensa del Estado, así como de los intereses que se pretenden salvaguardar en el curso del proceso deliberativo.⁵

El Proyecto de Ley propone la modificación de siete (7) artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los cuales tres (3) de ellos han sido observados por el Ministerio de Economía y Finanzas: artículos 5, 10 y 22 (Fundamento III.A.3.3).

Los tres artículos observados hacen referencia a:

- a. La obligación de entregar informes y cualquier otro producto de consultoría desarrolladas para el Estado con financiamiento propio o de terceros y la documentación que contenga consejos, recomendaciones u opiniones

⁵ Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno (artículo 5 y 10); y

- b. La obligación de publicar en los portales de las entidades información completa contenida en los informes finales, mensuales y otros entregables producidos por consultorías contratadas por el Estado con financiamiento propio o de terceros (artículo 5, 10 y 22). (Fundamento III.B.3.5)

La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas considera que el Proyecto de Ley 2404/2017-CR no ha ponderado la importancia de la confidencialidad del proceso deliberativo en el marco de la gestión pública, con la propuesta de publicidad que presenta sobre la información de los consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. (Fundamento 3.7).

El objeto de del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno es proporcionar la libre búsqueda de una solución de política pública. Por ello, se centra en: 1.) fomentar las discusiones abiertas entre las autoridades y los agentes competentes sobre asuntos administrativos y elaboración de políticas; 2.) proteger la información divulgada, para evitar confusión en el administrado; 3.) proteger la revelación de políticas de actuación, hasta su definitiva adopción.⁶ (Fundamento 3.8)

Por todo ello, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta que "en el aspecto material la propuesta de modificatoria respecto de la publicidad de las consultorías [el Proyecto de Ley] no armoniza los intereses de publicidad y de defensa de estado en el marco de procesos judiciales, administrativos, así como en el marco de las controversias internacionales contraviniendo la normativa que la regula, así como las propias disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que protegen la confidencialidad de la información producida en el marco del derecho a la defensa del Estado, afectando de esta manera la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico".

D. El texto sustitutorio

Sobre el artículo 5

Texto de Ley Vigente	Texto Sustitutorio propuesto
Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas	"Artículo 5.- Publicación en los portales de las entidades públicas
Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su	Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:
	

⁶ Opinión consultiva 051-2018-DGTAIPDP emitida por la Dirección General de transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos."

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones. **Esto incluye la información sobre las medidas de seguimiento y control efectuadas.**

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. **Además incluye la información contenida en los informes finales, mensuales y otros entregables producidos por consultorias contratadas por el Estado con financiamiento propio o de terceros, quedando exenta aquella información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno a la cual hace referencia el art.15-B de la presente Ley."**

Esta modificación se plantea dentro del marco del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno cuyo objetivo es proporcionar la libre búsqueda de una solución de política pública, caracterizándose por fomentar las discusiones abiertas entre las autoridades y los agentes competentes sobre asuntos administrativos y elaboración de políticas; así como, proteger la información divulgada, para evitar confusión en el administrado; y proteger la revelación de políticas de actuación, hasta su definitiva adopción.

Sobre el artículo 10

Texto de Ley Vigente	Texto Sustitutorio propuesto
Artículo 10.- Información de acceso público (...) Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base	"Artículo 10.- Información de acceso público (...) Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales, los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.	informes y cualquier otro producto de consultorías desarrolladas para el Estado con financiamiento propio o de terceros, quedando exenta aquella información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno a la cual hace referencia el art.15-B de la presente Ley "
---	---

Respecto de la publicidad de las consultorías, ésta debe armonizar los intereses de publicidad y de defensa de estado. En el marco de procesos judiciales nacionales, así como en el de las controversias internacionales la información de acceso público debe salvaguardar la normativa y los intereses estatales, protegiendo la confidencialidad de la información producida en el marco del derecho a la defensa del Estado.⁷

Sobre el artículo 19

Texto de Ley Vigente	Texto Sustitutorio propuesto
Artículo 19.- Informe anual al Congreso de la República La Presidencia del Consejo de Ministros remite un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes pedidos de información atendidos y no atendidos. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.	"Artículo 19.- Informe anual al Congreso de la República Los titulares de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública son responsables de elaborar y remitir a través de la Presidencia Del consejo de Ministros, al Congreso de la República, el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información pública atendidos y no atendidos, la publicación de información pública de acceso directo en los Portales de Transparencia de las entidades de la administración pública realizadas dentro de los plazos, fuera de los plazos o no realizadas hasta el momento de la elaboración del informe, y las sanciones administrativas o penales que pudieran derivar de dichos incumplimientos; respectivamente. Este informe se remite dentro del primer trimestre de cada año y es publicado en la

⁷ Ley 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

	página web de la Autoridad. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en estrecha coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.
--	---

La modificación del artículo 19 actualiza los actores intervinientes en la realización y presentación del informe anual al Congreso de la República, señalando que la entidad pública competente sobre la materia es la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de elaborar y remitir a través de la Presidencia Del consejo de Ministros, el informe anual al Congreso de la República.⁸

Sobre el artículo 21

Texto de Ley Vigente	Texto Sustitutorio propuesto
Artículo 21.- Mecanismos de Publicación y Metodología La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifiquen la publicación por dichos medios.	Artículo 21.- Mecanismos de Publicación y Metodología La publicación de la información a la que se refiere esta norma debe ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, y a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de medios alternativos o adicionales de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifiquen la publicación por dichos medios.

La modificación del primer párrafo del artículo 21° actualiza la normativa conforme al Decreto Legislativo 1353 de creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses y al Decreto Legislativo 1416 de Fortalecimiento del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸ Decreto Legislativo 1353 de creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos personales y la regulación de la gestión de intereses.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Sobre el artículo 22

Texto de Ley Vigente	Texto Sustitutorio propuesto
Artículo 22.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:	"Artículo 22.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente: 6. Los servicios de consultoría que estén siendo desarrollados para la entidad, especificando: el presupuesto total de servicio, el presupuesto del periodo correspondiente, su nivel de ejecución, el presupuesto acumulado; incluyendo los cronogramas actividades propuestos para el servicio y sus modificaciones, el avance en su ejecución y los informes, productos y cualquier otro entregable que correspondan al periodo reportado. Queda exenta aquella información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno a la cual hace referencia el art.15-B de la presente Ley.

Se incorpora este numeral con el fin de añadir un numeral en el que se disgrega información pública sobre consultorías. Esta información armonizará los intereses de acceso a la información pública y los intereses de defensa del Estado salvaguardando la confidencialidad de la información producida en el marco del derecho a la defensa del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, manteniendo de esta manera la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico.

E. Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa se financia con cargo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al erario nacional, no genera aumento de gasto público y no ocasiona egresos adicionales al Estado, pues los cambios propuestos se ejecutan al interior del mecanismo, pre existente, de transparencia y acceso a la información pública, y dentro del presupuesto ordinario del sector Justicia, en cuyo ámbito se organizan las actividades de la Autoridad Nacional, lo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

cual permitirá una mejor distribución y ejecución del presupuesto disponible con calidad de gasto.

En el nivel descentralizado del modelo tampoco se genera incremento presupuestal o de gasto alguno, por cuanto las autoridades competentes en esta jurisdicción continuarán cumpliendo con sus responsabilidades y funciones sin costo adicional.

La propuesta tendrá un impacto positivo en la sociedad debido a que permitirá efectivizar el derecho de acceso a la información pública que tienen los ciudadanos, pudiendo por ende transparentar las actuaciones de la Administración Pública, facilitando la lucha contra la corrupción.

Así mismo tendrá, un impacto social positivo en los derechos de los administrados, quienes encontrarán nuevos medios para ejercitar un adecuado control ciudadano, respecto a la actuación de los funcionarios y autoridades responsables de entregar la información que se demanda, retomando así, la confianza en la administración pública.

La aprobación de esta norma fortalece uno de los componentes más importantes para la lucha contra la corrupción, pues la tutela del principio de transparencia y los derechos irrestrictos a la información pública constituyen elementos cruciales en este proceso de interés nacional, aunque siempre salvaguardando los intereses del Estado en procesos deliberativos de toma de decisiones de gobierno.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 2404/2017-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 043-2003-PCM, con la finalidad de garantizar el acceso a información relevante para la lucha contra la corrupción.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Artículo 2.- Modificaciones a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Modifícanse los numerales 2 y 3 del artículo 5; el párrafo segundo del artículo 10; el artículo 19; el párrafo primero del artículo 21; y añádase el numeral 6 del artículo 22; todos ellos de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5.- Publicación en los portales de las entidades públicas.

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

[...]

2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones. **Esto incluye información sobre las medidas de seguimiento y control.**

3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. **Además, incluye la información contenida en los informes finales, mensuales y otros entregables producidos por consultorías contratadas por el Estado con financiamiento propio o de terceros, quedando exenta aquella información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno a la cual hace referencia el art.15-B de la presente Ley.**

[...]

Artículo 10.- Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales, **los informes y cualquier otro producto de consultorías desarrolladas para el Estado con financiamiento propio o de terceros, quedando exenta aquella información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno a la cual hace referencia el art.15-B de la presente Ley**

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Artículo 19.- Informe anual al Congreso de la República

Los titulares de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública son responsables de elaborar y remitir a través de la Presidencia Del consejo de Ministros, al Congreso de la República, el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información pública atendidos y no atendidos, la publicación de información pública de acceso directo en los Portales de Transparencia de las entidades de la Administración Pública realizadas dentro de los plazos, fuera de los plazos o no realizadas hasta el momento de la elaboración del informe, y las sanciones administrativas o penales que pudieran derivar de dichos incumplimientos; respectivamente.

Este informe se remite dentro del primer trimestre de cada año y es publicado en la página web de la Autoridad. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en estrecha coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21.- Mecanismos de Publicación y Metodología

La publicación de la información a la que se refiere esta norma **debe** ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, y a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de **medios alternativos o adicionales** de acuerdo a la infraestructura de la localidad.

[...]

Artículo 22.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:

[...]

6. Los servicios de consultoría que estén siendo desarrollados para la entidad, especificando: el presupuesto total de servicio, el presupuesto del período correspondiente, su nivel de ejecución, el presupuesto acumulado; incluyendo los cronogramas actividades propuestos para el servicio y sus modificaciones, el avance en su ejecución y los informes, productos y cualquier otro entregable que correspondan al periodo reportado. Quedando exenta aquella información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno a la cual hace referencia el art.15-B de la presente Ley.

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo en el plazo 120 días calendario emite las normas reglamentarias idóneas para el mejor cumplimiento de la presente ley y permitir la adecuación de todas las entidades de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

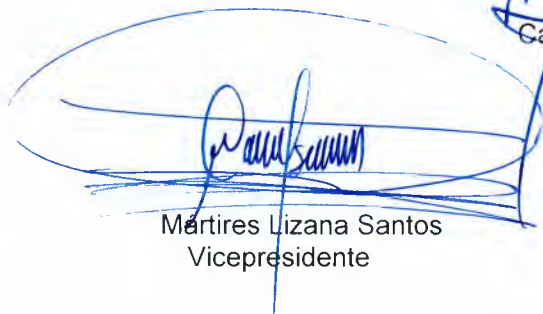
ÚNICA. Norma derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 22 de mayo de 2019



Carlos Domínguez Herrera
Presidente



Martires Lizana Santos
Vicepresidente



Sergio Dávila Vizcarra
Miembro Titular

Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular



Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular



Federico Pariona Galindo
Miembro Titular

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-
CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A
INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN.


Osías Ramírez Gamarra
Miembro Titular

María Ramos Rosales
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

César Segura Izquierdo
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel
Miembro Titular

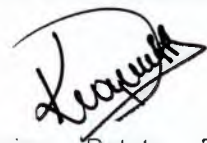
Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio


Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesorio

Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesorio

Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesorio

Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesorio


Karina Beteta Rubin
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesitario

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesitario

Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesitario

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesitario

Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesitario

Luis López Vilela
Miembro Accesitario

Mario Mantilla Medina
Miembro Accesitario

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesitario

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesitario

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesitario

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesitario

Karla Schaefer Cuculiza
Miembro Accesitario

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesitario

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesitario

Miguel Torres Morales
Miembro Accesitario

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesitario



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2404/2017-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA GARANTIZAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.



César Villanueva Arévalo
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesorio

Juan Carlo Yuyes Meza
Miembro Accesorio

MESA DIRECTIVA



1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature of Carlos Alberto Dominguez Herrera]



2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Vicepresidente

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature of Lizana Santos Martires]



3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario

Congresista
Peruanos Por el Kambio

[Handwritten signature of Sergio Dávila Vizcarra]

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature: Justificación]



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature: Betty]



6. LETONA PEREYRA ÚRSULA

Congresista
Fuerza Popular

[Handwritten signature: Justificación]

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA Congresista Alianza Para el Progreso Licencia
	8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO Congresista Fuerza Popular Justificación
	9. PARIONA GALINDO FEDERICO Congresista Fuerza Popular [Signature]
	10. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS Congresista Fuerza Popular [Signature]
	11. RAMOS ROSALES MARIA Congresista Fuerza Popular Licencia
	12. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL Congresista Acción Popular [Signature]
	13. ROZAS BELTRÁN WILBERT Congresista Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad Justificación

	14. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO Congresista Fuerza Popular
	15. TRUJILLO ZEGARRA GILMER Congresista Fuerza Popular
	16. VENTURA ÁNGEL ROY Congresista Fuerza Popular Justificación

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER Congresista Fuerza Popular
	2. ANDRADE SALGUERO GLADYS Congresista Fuerza Popular
	3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA Congresista Fuerza Popular
	4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES Congresista Peruanos Por el Kambio

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

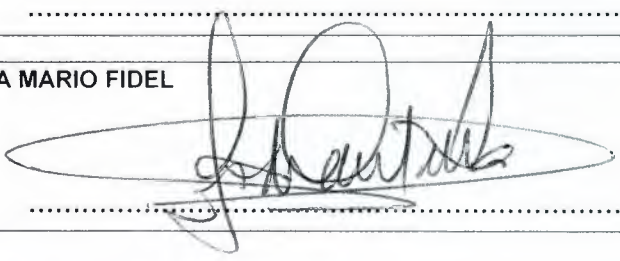
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

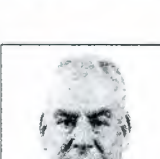
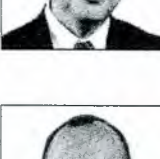
	5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA Congresista Fuerza Popular
	6. BETETA RUBIN KARINA JULIZA Congresista Fuerza Popular
	7. CHIHUAN RAMOS LEYLA Congresista Fuerza Popular
	8. CUADROS CANDIA NELLY Congresista Fuerza Popular
	9. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL Congresista Nuevo Perú
	10. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS Congresista Fuerza Popular
	11. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN Congresista Fuerza Popular
	12. ELÍAS AVALOS MIGUEL ÁNGEL Congresista Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 22 de Mayo de 2019

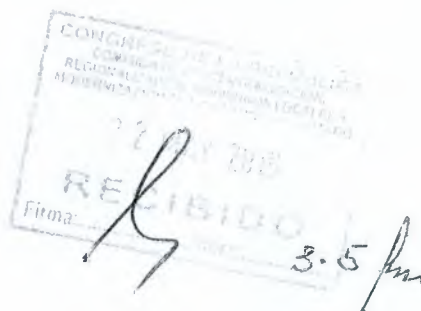
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	13. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO Congresista Fuerza Popular
	14. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO Congresista Fuerza Popular
	15. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL Congresista Fuerza Popular 
	16. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN Congresista Fuerza Popular
	17. MELGAR VALDEZ ELARD GALO Congresista Fuerza Popular
	18. MELGAREJO PAUCAR MARÍA CRISTINA Congresista Fuerza Popular
	19. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO Congresista Nuevo Perú
	20. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA Congresista Fuerza Popular

	21. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO Congresista Fuerza Popular
	22. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO Congresista Fuerza Popular
	23. TORRES MORALES MIGUEL Congresista Fuerza Popular
	24. VERGARA PINTO EDWIN Congresista Fuerza Popular
	25. VILLANUEVA ARÉVALO CÉSAR Congresista Alianza Para el Progreso
	26. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO Congresista Acción Popular
	27. YUYES MEZA JUAN CARLO Congresista Fuerza Popular

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 777-2018-2019/PEAM-CR



Señor Congresista

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Ciudad.-

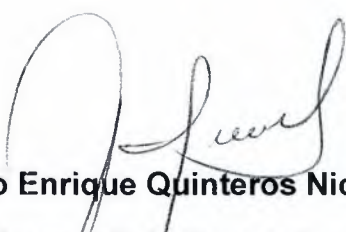
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Percy Alcalá Mateo, con relación a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de su digna presidencia, a realizarse el día 22 de mayo del presente año a las 15:00 horas en Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea.

Al respecto, sirva el presente para manifestarle que el señor Congresista no podrá asistir a dicha sesión, debido a situaciones imprevistas vinculadas a su labor parlamentaria, por lo que solicito excusar su inasistencia.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Julio Enrique Quinteros Nicho
Asesor II de Despacho

/lgs

33

Lima, 22 de mayo de 2019

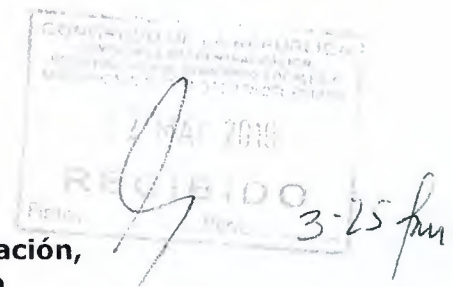
OFICIO N° 507-2018-2019/MULP-CR.01

Señor Congresista

Carlos Alberto Domínguez Herrera

**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y manifestarle por especial encargo de la señora **Congresista MARÍA URSULA LETONA PEREYRA**, que habiendo sido convocada a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día de miércoles 22 de mayo a las 15:00Hrs.; **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de su ausencia a dicha sesión**, toda vez que la Congresista ha asumido con antelación compromisos en distintas actividades para el día de hoy miércoles 22 de mayo desde las 14:00hrs.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



INÉS GABRIELA HERENCIA ORTEGA
Asesor Principal

Despacho de la Congresista de la República

MULP- CR/Alicia

34.

Lima, 12 de marzo de 2019

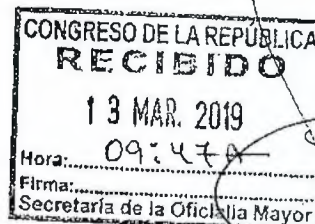
OFICIO N° 204 -2018-2019-GMF/CR

Señor:

GIANMARCO PAZ MENDOZA.

Oficial Mayor del Congreso de la República.

Su Despacho. -



- Asuntos : a) Solicita licencia por haber sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
b) Solicita suspensión de abono de haberes y asignaciones por todo concepto.

Ref. : Resolución Suprema N°056-2019-PCM

De mi especial consideración:

Lo saludo cordialmente y le manifiesto que, por Resolución Suprema N°056-2019-PCM, he sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal "a" del Artículo 19° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con lo establecido en el Artículo 92° párrafo segundo de la Constitución Política, **solicito formalmente licencia oficial a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Suprema N°056-2019-PCM, hasta la fecha que culmine el nombramiento indicado en dicha Resolución.**

En ese orden de ideas, sirvase disponer asimismo, bajo responsabilidad, a fin de que **se suspenda todo tipo de abonos dinerarios a mi favor**, tanto de haberes mensuales como de cualquier otro tipo de asignación económica, a partir del 11 de marzo de 2019 y mientras dure la licencia oficial arriba solicitada.

Agradezco su pronta atención y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

Cc: Departamento de Comisiones.

35

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-37

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Gloria Edelmira Montenegro Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-38

Nombran Ministra del Ambiente

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a la señora Lucia Delfina Ruiz Ostalc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-39

Nombran Ministra de Cultura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Ulfa Sarela Holmquist Pachas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-40

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2019-PCM**

Lima, 11 de marzo de 2019

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Paola Bustamante Suárez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1748808-41



**Disponen la publicación del proyecto de
Reglamento de Certificación y Fiscalización
de la Producción Orgánica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0086-2019-MINAGRI**

Lima, 7 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0048-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sobre publicación del proyecto de Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, del decreto supremo que lo aprueba y exposición de motivos, así como el Informe Legal N° 187-2019-MINAGRI, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Lima, 22 de mayo de 2019

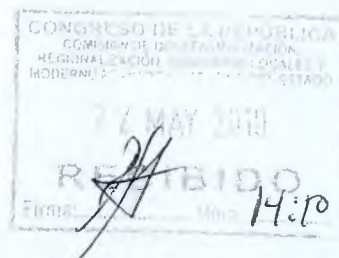
OFICIO N° 1177 -2018-2019-DFPO-CR

Señor Congresista

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente. -



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, por encargo especial del Congresista DALMIRO F. PALOMINO ORTÍZ, comunicarle que no podrá asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la misma que se realizará hoy día 22 de mayo del año en curso; por tener programada con antelación una reunión con Dirigentes de Cotabambas - Apurímac.

Dicha solicitud se realiza bajo el amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.

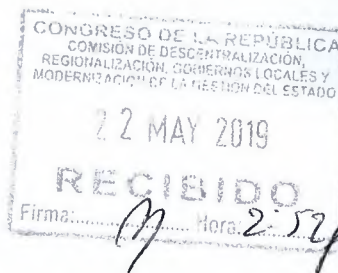


Atentamente,

LIZBETH AYALA CALERO
ASESORA PRINCIPAL

SH/DCDPO
Cc. Archivo

37



MARIA CANDELARIA RAMOS ROSALES
Congresista de la República

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 22 de mayo del 2019.

OFICIO N°460-2018-2019/MCRR-CR

Señor:

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN REGIONALIZACIÓN
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

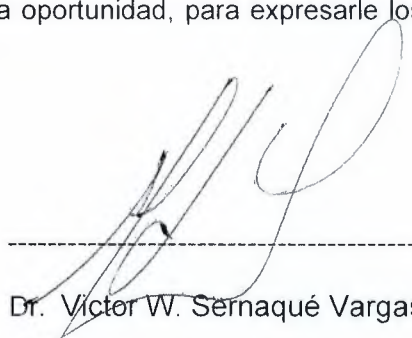
Presente. -

Asunto: SOLICITO LICENCIA A SESIÓN

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle, que; por encargo de la Congresista Maria Candelaria Ramos Rosales me permito informarle que, por motivos de agenda programada fuera del país, no podrá asistir a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, por lo que solicito la licencia a la Sesión Ordinaria que se llevará acabo el día 22/05/2019 a las 15:00 hrs.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.


Dr. Victor W. Sernaqué Vargas.

ASESOR PRINCIPAL

Despacho Congresal.

Adjunto:

Autorización de viaje.

MCRR/mdlc

MEMORANDO

N° 417-2018-2019-OM-CR

Señora : Karín Bustamante Hidalgo
Directora General de Administración
Asunto : Acuerdo 235-2018-2019/MESA-CR
Fecha : Lima, 8 de mayo de 2019



Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva en sesión de 3 de mayo 2019 tomó el siguiente acuerdo:

"Pedido de la Congresista Ramos Rosales, para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida, en España, del 20 al 25 de mayo de 2019"

Considerando los criterios establecidos en el Acuerdo 027-2016-2017/MESA-CR del 23 de agosto de 2016, y contando con la opinión favorable de la Segunda Vicepresidencia del Congreso emitida mediante el Memorandum 169-2018-2019-SV-STB-CR.

Visto el Oficio 391-2018/2019-MCRR/CR, de la Congresista María Candelaria Ramos Rosales, mediante el cual comunica que ha sido invitada para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y a conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida, Cataluña, Reino de España, que se realizará del 20 al 25 de mayo del año en curso. Asimismo, indica que dicha visita está enmarcada en la propuesta de creación del Parque Tecnológico y Agroalimentario de la región Tumbes; por lo que solicita el otorgamiento de los pasajes (Lima-Barcelona-Lima, con fecha de salida 18 y retorno 26 de mayo de 2019) y los viáticos correspondientes.

Estando a lo informado por las Oficinas de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios y de Planeamiento y Presupuesto, emitida a través de la Hoja Informativa 074-2018-2019/OPAI-OM/CR y el Informe 711-2019-OPP-DGA/CR, respectivamente.

Se acordó:

1. Autorizar a la Congresista María Candelaria Ramos Rosales, para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida, Cataluña, Reino de España, que se realizará del 20 al 25 de mayo de 2019.
2. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas necesarias, a fin de otorgarle los pasajes aéreos en clase económica y los viáticos correspondientes, debiendo considerarse un día antes y un día después del evento, según itinerario de viaje."

=====

En atención a lo señalado, sírvase realizar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Mesa Directiva.

Atentamente,

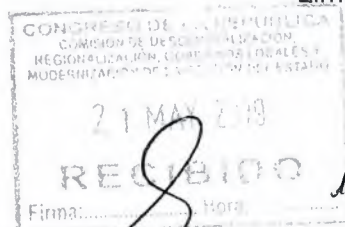
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cc: Segunda Vicepresidencia /
Despacho congresista Ramos Rosales /
Dirección General Parlamentaria
Oficina de Auditoría Interna /
Oficina de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 20 de mayo de 2019

OFICIO N° 0318-2018-2019-WRB-CR



Señor Congresista:
Carlos Domínguez Herrera
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Asunto: Solicito Licencia

Referencia: Oficio Citación N° 033-2018-2019-CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que, como Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; estoy organizando la **Audiencia Pública Descentralizada "Atención integral a la salud ambiental y humana para personas expuestas a la contaminación ambiental en la región Junín: acciones y compromisos desde el Estado y la sociedad civil"**; por ello solicito Licencia de la Decimosegunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que se llevará a cabo el miércoles 22 de mayo del presente.

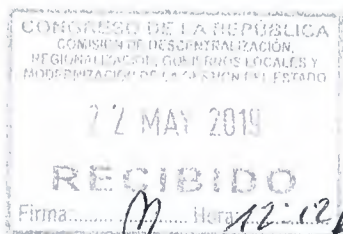
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República

40



Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 1594 -2018-2019/RVA-CR

Señor:

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle la Licencia para la décimo segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, programada para el día de hoy 22 de mayo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



AGENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL

CR-RVA/Svc